

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Ntra. Sra. de los Angeles.

Ha salido el sol á las 4 horas y 59 minutos. Y se pondrá á las 7 y 1 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto de las Córtes fijando las atribuciones del Intendente general militar.

Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado.

Art. 1.º Todos los ramos de la administración militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y al inmediato mando del intendente general militar.

Art. 2.º Las principales atribuciones de este gefe serán: 1a. Formar anualmente el presupuesto general de los gastos militares: 2a. Cuidar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los obgetos para que las Córtes los decretan: 3a. Proponer los reglamentos, mejoras y reformas que crea conducentes á la perfeccion de la administración de la Hacienda militar: 4a. Dirigir las propuestas para los empleos que vaquen en la misma: 5a. Informar sobre las solicitudes de cualquier especie que hagan á S. M. los empleados en la administración militar: 6a. Entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorería general y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir

el sistema administrativo militar de la nacion 7a. Comunicar á todos los empleados en la administración militar las órdenes é instrucciones á que deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones.

Art. 3.º Para la egecucion de las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, formarlos ajustes anuales de los cuerpos de egército y de la milicia nacional activa, y otras operaciones que igualmente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la monarquía una oficina de direccion y administración, compuesta del número de empleados preciso.

Art. 4.º El pagador de egército que se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en su distrito correspondientes al presupuesto de la guerra, á no ser que el Gobierno quiera trasladar algun pago de una pagaduría á otra, en cuyo caso comunicará sus órdenes por conducto del intendente general.

Art. 5.º Si el Gobierno dispusiere que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros ó los depositarios de las provincias; comunicá las órdenes al efecto, en el supuesto de que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los tercios se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de egército para que los incluyan en su cuenta.

Art. 6.º El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en que se citará la ley y la Real orden que lo autoriza, y será visado con los documentos que lo acompañen por el comisario de guerra

que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago.

Art. 7.º El primero de cada mes el comandante general del distrito, por sí o por medio del jefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el artículo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicarán los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su severo castigo.

Art. 8.º Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmarán el comandante general, el comisario y el pagador, y se remitirá al intendente, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponda en sus respectivos ajustes.

Art. 9.º Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general y al intendente general nota del haber que existe en sus cajas, con expresion de todos los pagos hechos en la quincena anterior, y de los que hubiere de verificar, para que estos gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion segun su urgencia.

Art. 10. Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeuntes se reconocerá, liquidarán y pagarán por las tesorerías de las provincias, que los entregarán como dinero efectivo á los pagadores del ejército para que se carguen á quien corresponda.

Art. 11. En tiempo de guerra se organizará el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada ejército bajo el mando del general en jefe.

Art. 12. A la inmediacion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de hacienda militar que corresponda, considerándoles este servicio como un mérito particular pasa sus ascensos.

Art. 13. Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependencia entre los empleados de la hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándoles proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera.

Art. 14. Siendo de absoluta necesidad que se pongan en egecucion simultaneamente el plan general de Hacienda y el de administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto, forme un re-

glamento interino para su egecucion, destinando á este obgeto con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Córtes la ordenanza general de la administracion militar, que detallará las obligaciones y sueldos de todos los empleados en ella. Madrid 22 de junio de 1821. — José Maria Moscoso de Altamira, presidente. — Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. — Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario." — Por tanto &c. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 2 de Julio de 1821. — A D. Tomas Moreno Daoiz.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 19 de Junio.

Quien quiera saber particularidades de Paris que no las busque en sus periodicos, los cuales no ven la luz del dia sin que los escurdirie escrupulosamente la censura. Es preciso pues acudir á la correspondencia particular; y esta nos dice últimamente lo que sigue. "Paris 13 de junio: Todos los intereses políticos paren encerrarse en el dia en las discusiones de las cámaras, las cuales van siendo cada vez mas animadas; pero hay otras cosas que no pueden publicarse como son. Fué bien notorio que los estudiantes de leyes y medicina se dirigieron en procesion al cementerio del P. La Chaise á celebrar el aniversario del jóven Lallemand, víctima de las turbulencias de junio de 1820: se sabe que se reunieron en un inmenso número; pero no se han publicado las circunstancias siguientes. En los *bulevars* se apostaron grandes piquetes de gendarmería: cuando llegaron los estudiantes á la Puerta se les prohibió salir: la mayor parte de ellos obedeció; pero algunos rehusaron dispersarse. El oficial al ver esto mandó á los suyos que cargarán. *Los soldados reusaron hacerlo*; y esta conducta de un cuerpo, que es el instrumento ciego de la policia, dejó á todos asombrados. La esquila de convite, escrita por los estudiantes, y fijada en las escuelas, decia así: "Los cursantes de leyes y de medicina están convidados á asistir al aniversario en memoria del jóven Lallamend, asesinado en las *dragonadas* del mes de junio."

Con fecha del 14 escriben lo siguiente: "La policia pretende haber descubierto otra cons-

piracion. El hecho es que se han encontrado en una casa particular gran cantidad de uniformes militares semejantes á los de la guardia real, que, segun dicen, debian distribuirse entre los estudiantes de leyes y medicina, cuyo descontento y exasperacion son bien conocidos. La policia guarda sobre este punto el mas profundo sigilo."

Parece que el ministerio está ya un poco mas consolidado. Es casi cierto que el lado derecho de la cámara votará por la continuacion de la censura. En virtud de los deseos del duque de Richelieu, los ministros Portal y La Tour-Maubourg serán los únicos que se quitarán del ministerio, y serán reemplazados por Mr. de Vilelle, que entrará en el departamento de Marina, y por el duque de Belluno, que obtendrá el de Guerra. Se dice que para Mr. Corbieres se creará un nuevo ministerio, denominado *del culto, de bellas artes y de instruccion pública*. Estas son las únicas concesiones que el ministerio está dispuesto á hacer al lado derecho; mas por desgracia, Mr. de Vilelle y Mr. de Corbieres rehusan tales ofertas, y parece están resueltos á no admitir destinos tan secundarios.

Se ha dicho haber llegado á la embajada rusa de esta capital pliegos de suma importancia; y parece que los emperadores de Austria y Rusia, indignados ya con tantos ultrajes como se han cometido en Turquía, han resuelto exigir que el gobierno turco dé seguridades para lo futuro y una satisfaccion por lo pasado. Segun el conducto por donde hemos recibido esta noticia no dudamos de su autenticidad; y tenemos la mayor complacencia en comunicarla, pues es de sumo interes no solamente para los cristianos, sino para todo el mundo civilizado. Sin embargo, aunque el hecho nos parece seguro, no sabemos ni cual será la especie de satisfaccion que pedirán la Rusia y el Austria, ni cual la seguridad que podrán exigir.

Se ha dicho que la Rusia pedirá ser protectora de las demas provincias griegas, como ya lo era de la Moldavia y Valaquia. Oimos tambien decir que deberán cesar inmediatamente las hostilidades entre griegos y turcos y hacerse entre estos un ajuste que los proteja de todo asesinato y ultraje. Otros opinan que se insistirá sobre la cesion de la Moldavia y Valaquia á la Rusia ó al Austria, ó bien á las dos mancomunadamente, para que tengan un asilo los griegos que no

quieran en adelante vivir bajo las leyes turcas.

De todos modos bien se ve que el Divan tiene mucho que temer por todas partes, y quizá se verá precisado á acceder á cuanto se le proponga. La Rusia tiene un ejército de 100000 hombres en las fronteras de Turquía, prontos á ser reforzados por tropas austriacas; y la Turquía estando tan debil, que ni aun se halla en estado de reprimir la sublevacion griega, no tiene otra alternativa mas que la sumision ó una invasion estrangera, á la que en vano procuraria resistir; y si este último momento llegará, los ojos de la Europa no podrian menos de fijarse muy atentamente sobre el resultado de un acontecimiento tan trascendental. (*Times.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Talavera de la Reina 8 de Julio.

El espíritu público se acrecienta de dia en dia; la minoracion de diezmos, estincion de señorios y mayorazgos han obrado prodigiosos efectos. No sucedió así con la supresion de conventos que disgustó algun tanto, gracias á las aves nocturnas que no omitieron el propagar que á este indispensable paso se seguiria la ruina de la religion; pero la suma docilidad y respecto al gobierno de este honrado vecindario, és incapaz de apoyar jamas las tramas de los malvados. Aun los mas ilusos se van desengañando, pues no se necesita un gran caudal de conocimientos para penetrarse de que un pueblo de mil vecinos no puede sostener trece conventos de ambos sexos, á no ser que consientan en vivir de las sobras de sus refectorios.

Seria de desear que el vicario eclesiástico pusiese remedio en un abuso que incomoda justamente á los vecinos y es facil de cortar. Los dias festivos las misas se dicen entre siete y ocho de la mañana inclusa la conventual de las parroquias, y esto ni gusta á la gente del campo que quiere cumplir esta obligacion al amanecer, como sucedia antes, ni á la mas acomodada que no halla misa á horas fijas como sucede en toda poblacion regular. Decimos que es muy fácil de remediar, porque á pesar de los conventos suprimidos hay aun muchos sacerdotes pues contamos con una colegiata, ocho parroquias, dos conventos de frailes y cinco de monjas, á los que se han agregado varios frailes secularizados que han fijado su residencia en esta villa.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTICULO COMUNICADO.

Acaba de llegar á mis oídos (que no son de bronce) la noticia de que Lamón Bernardo Carreras ahora residente en esta ciudad ha recibido una grande porción de miel de superior calidad pocos dias hace. Desearia saber si tiene comision de venderla, ó regalarla; pues si es lo primero tengo comision de un amigo vecino de T. de comprar una tinaca aunque sea grande porque la necesita por sus fines particulares; y como no trato mucho ó dicho Carreras espero Sr. Redactor se servirá agenciarme este negocio porque me interesa favorecer á un amigo (esto es manos limpias) y con la prontitud que me tiene encargado. Soy de V. = El goloso.

OTRO.

Res ubicumque est suo domino clamat.

Si Frailecito mio: Donde quiera que está la cosa llama á su dueño segun un axioma legal. Sentado este indudable principio sirvase V. decir en conciencia, si es que la tiene, de donde ha sacado las varias copias de las ordenanzas municipales para el gobierno interno, y externo en general de las Ciudades y demas poblaciones de España, que ha trabajado y remitido á las Cortes por no haverlo hecho esta Diputacion ni su actual presidente, su autor Don Juan Manuel Lubet!. Pregunto ahora ¿Y quien lo ha autorizado á V. para convertirse en corredor de copias manuscritas de obras ajenas? á razon de dos duros por cada una. Admiro su delicadeza, y alabo la confianza: pero que no hará la travesura de un fraile, cuando fue el inventor de la polvora. No padre mio, V. ha cometido un delito de detraction en infraccion de la ley constitucional que garantiza el derecho de propiedad á los legitimos escritores; y así le mando en penitencia baxo santa obediencia se abstenga de semejante comercio tan contrario á los canones y prerrogativas sobre libertad de impreña, y que aplique el producto de las pesetas que ha recibido de sus paisanos los Maoneses, como tambien de los Barceloneses en beneficio del alma del autor, pues en atencion á que se ha utilizado para llenar su paternal estómago y::: justo es que redunde en beneficio de ella, por que en este Mundo quien no trabaja no come. Esta es la maldicion del

Imprenta Constitucional Mallorquina,

pecado universal. In sudores vultus tui vesceris panem. Dexe V. á cada pobre con sus trapitos: No se vista de lo ageno; y vayase á su convento de agustinos á resar ó á redactar las coplas del trágala que hasta el dia no hay quien reclame propiedad. Esto solo sucede en un pais donde los pensamientos útiles é interesantes no tienen auxilio ni proteccion alguna.

Sirva pues este aviso al público para precaverse de contrabandistas de pensamientos ajenos y de corredores intrusos de ellos como F. Fulgencio Pons. Yo le aseguro que si en vez de ausentarse, hubiera cumplido al autor la palabra que le dió á presencia de la tuerta en cuya compañía estaba comiendo, no se quedaria riendo: pero que se ha de hacer: paciencia: y quemar la pluma que es lo mejor. = El escritor perseguido hasta de frailes.

Acercate Fulgencio,
Vente á mi alrededor,
Y el premio de corredor
Te daré con silencio.

Nota.

Advierto para que no se adelante el juicio á mas de lo que fuera lo escrito, que no tengo motivo, ni es mi ánimo zaherir directa ni indirectamente la conducta privada de F. Fulgencio Pons.

COMPROBANTE.

Don Miguel Salvá Presbítero, Vocal Secretario de la Diputacion Provincial de las Islas Baleares. = Certifico: Que en la Seccion que celebró esta Diputacion en 19 de mayo del corriente año consta entre otras cosas lo siguiente. = "La Diputacion se enteró de las ordenanzas municipales que ha formado y le presentó D. Juan Manuel Lubet." = Y para que conste donde convenga doy la presente en Palma á 16 de Junio de 1821. = Miguel Salvá Vocal Secretario.

Aviso al Público.

Sábado dia 4 del corriente: Sale de este Puerto al de Burcelona, el Javeque correo nuevo de 60 toneladas nombrado S. José, su Capitan D. Francisco Pons, conduce la correspondencia, admite cargo y Pasajeros, tiene una cambra con toda perfeccion y comodidad.

Por Sebastian Garcia.